

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019, con efectos jurídicos a partir del 01 de enero de 2020, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente **200165106-0047/2022**, donde obra el Auto N° 200-03-50-01-0065 del 23 de marzo de 2022, mediante la cual se declaró iniciada actuación administrativa ambiental para el trámite de permiso de ocupación de cauce, playas y lechos, sobre las coordenadas X: 7° 33' 19.87" Y: 76° 35' 41.33", localizado en la vía guapa alto, en jurisdicción del municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia, conforme a solicitud elevada por la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL URABÁ ANTIOQUIA – ASOMURA**, identificada con NIT. 900.795.141-6.

La respectiva actuación administrativa fue notificada por vía electrónica el 23 de marzo de 2022.

Que se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación), el 24 de marzo de 2022.

De otro lado, es preciso anotar que mediante correo electrónico del 23 de marzo de 2022, se remitió al centro administrativo municipal de Chigorodó, el Acto administrativo N° 200-03-50-01-0065 del 23 de marzo de 2022, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación, realizó visita el día 31 de marzo de 2021, cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico N° 1252 del 13 de mayo de 2022, del cual se sustrae los siguientes apartes:

"(...)

7. Recomendaciones y/u Observaciones

La obra propuesta, bajo las suposiciones del correcto funcionamiento de la obra proyectada y la veracidad de los datos y estimaciones realizadas en la evaluación hidráulica e hidrológica, es viable técnica y ambientalmente, por lo tanto, se recomienda otorgar permiso de ocupación de cauce definitivo sobre la fuente hídrica sin nombre, para la construcción de una obra transversal compuesta por una tubería de concreto reforzado de diámetro de 36", la construcción de caja para el encole de las aguas y aletas para el descole, las cuales se realizaran en concreto de 21 Mpa de 25 cm de espesor. Las dimensiones de la obra se presentan a continuación:

- Longitud = 7 m
- Ancho = 2 m
- Altura = 1,80 m
- Área de ocupación = 14 m²
- Pendiente = 2 %.
- Sección = circular

Handwritten signature and initials.

Resolución

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

La obra se localizará en las siguientes coordenadas geográficas:

Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
7	33	19,87	76	41	33

La obra deberá realizarse acorde con los diseños presentados por el usuario y aprobados por la Corporación.

Se recomienda otorgar el permiso de ocupación de cauce por la vida útil del proyecto.

Otorgar un término de dos (2) meses para la construcción de las obras citadas y la ocupación del cauce para tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o las construcciones estructurales relacionadas exclusivamente con la obra propuesta.

Informar oportunamente a CORPOURABA si se contempla realizar alguna modificación a los diseños estructural e hidráulico presentados.

Aplicar en su totalidad las medidas de manejo ambiental propuestas antes, durante y después de la construcción de la obra.

Informar a CORPOURABA de la finalización de las obras hidráulicas a ejecutar sobre la fuente hídrica sin nombre, con el fin de verificar el funcionamiento de estas, el estado del recurso hídrico y las medidas de manejo ambiental desarrolladas.

Se prohíbe los vertimientos de residuos líquidos y sólidos al cauce de la quebrada sin nombre, y las aguas residuales domésticas a generar en la etapa de construcción.

Los materiales de construcción deberán provenir de sitios debidamente autorizados por las autoridades competentes (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Igualmente, es preciso traer a colación el Decreto Ley 2811 de 1974, cuando establece:

Artículo 51°.- El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

Artículo 52°.- Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos.

Artículo 55°.- La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad, de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años, serán prorrogables siempre que no sobrepasen, en total, el referido máximo (...)

Artículo 102 señala: "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Así mismo, se cita el artículo 132 de la citada norma, cuando establece: "Sin permiso no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Resolución

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

Artículo 155º.- Corresponde al Gobierno:

a) Autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas y la ocupación y explotación de los cauces;

(...)

Que en coherencia con estos preceptos normativos, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 establece en su artículo 2.2.3.2.12.1. "Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

(...)"

Que en materia de aprobación de obras el artículo 2.2.3.2.19.5. de la norma ibídem, Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones., establece, Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:

- a. La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones.
- b. La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación éste no podrá ser iniciado.

(...)"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que según lo contenido en el informe técnico N° 1252 del 13 de mayo de 2022, se concluye:

- En el documento denominado CONSULTA DE DATOS GEOGRÁFICOS R-AA-89 05 con radicado N° 300-8-2-02-0868 del 08 de abril de 2022, se observa que el área donde se pretende realizar la ocupación de cauce, no se encuentra en área protegida o en áreas de reserva forestal de la Ley 2ª de 1959.
- La información presentada por el interesado, contiene los elementos técnicos mínimos que sustentan la obra propuesta, por lo cual los diseños presentados y la construcción no representan un riesgo para los recursos naturales que se encuentran en la zona de influencia del proyecto.

Que de acuerdo a la normatividad ambiental y lo consignado en el citado informe técnico, los diseños presentados por la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL URABÁ ANTIOQUIA – ASOMURA**, para la construcción de una obra transversal, cumplen con los elementos mínimos para su ejecución.

Por otra parte, es importante indicar que la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL URABÁ ANTIOQUIA – ASOMURA**, deberá observar las medidas de manejo ambiental, toda vez, que la ejecución de las obras que ocupen un cauce puede ocasionar deterioros graves a los recursos naturales, al medio ambiente o introducir modificaciones considerables al paisaje, por lo cual se ha de establecer el cumplimiento de requisitos, términos, condiciones y obligaciones con el fin de prevenir, mitigar o compensar los efectos ambientales que dicha obra pueda generar.

Que en este sentido, la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL URABÁ ANTIOQUIA – ASOMURA**, será la directa responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

CHP
22

Resolución

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos allí señalados.

Que es función de esta Autoridad Ambiental propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

En mérito de lo expuesto la Dirección General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar permiso a la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL URABÁ ANTIOQUIA – ASOMURA**, identificada con NIT. 900.795.141-6, para realizar la **OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER PERMANENTE**, sobre la fuente hídrica sin nombre, a la altura de las coordenadas Latitud Norte 7° 33' 19,87" Longitud Oeste 76° 41' 33", en la vereda guapa alto, en jurisdicción del municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia, conforme a las características que se indican a continuación:

Construcción de una obra transversal compuesta por una tubería de concreto reforzado de diámetro de 36", la construcción de caja para el encole de las aguas y aletas para el descole, las cuales se realizarán en concreto de 21 Mpa de 25 cm de espesor. Las dimensiones de la obra se presentan a continuación:

- Longitud = 7 m
- Ancho = 2 m
- Altura = 1,80 m
- Área de ocupación = 14 m²
- Pendiente = 2 %.
- Sección = circular

Parágrafo 1. Acoger la información relacionada con los diseños de las obras propuestas, la información planimetría y el análisis de información hidrológica e hidráulica, presentados por la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL URABÁ ANTIOQUIA – ASOMURA**.

ARTÍCULO SEGUNDO. Otorgar permiso a la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL URABÁ ANTIOQUIA – ASOMURA**, identificada con NIT. 900.795.141-6, sobre la fuente hídrica sin nombre, a la altura de las coordenadas Latitud Norte 7° 33' 19,87" Longitud Oeste 76° 41' 33", en la vereda guapa alto, en jurisdicción del municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia, en las coordenadas referidas en el artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo. El término para la construcción de las obras citadas y las ocupaciones del cauce para tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o las construcciones estructurales relacionadas exclusivamente con las obras propuestas, es de dos (02) meses contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. La obra de ocupación de cauce que se autoriza en la presente oportunidad deberá realizarse acorde con las especificaciones de los planos, diseños y estudios presentados a la Entidad, por tal motivo, en el evento que se pretenda cambio en los diseños autorizados se deberá comunicar oportunamente a esta Corporación con el objeto de determinar la viabilidad técnica de los mismos.

ARTÍCULO CUARTO. Advertir a la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL URABÁ ANTIOQUIA – ASOMURA**, identificada con NIT. 900.795.141-6, que una vez se dé por terminada la construcción de la obra autorizada, deberá conservar la condición de la fuente hídrica sin nombre, objeto de intervención con ocasión de las obras relacionadas en el artículo PRIMERO y SEGUNDO de la presente actuación administrativa.

Resolución

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

ARTÍCULO QUINTO. Advertir a la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL URABÁ ANTIOQUIA – ASOMURA**, identificada con NIT. 900.795.141-6, que no se autoriza la derivación, desvío u otra alteración de caudal de la fuente hídrica sin nombre, Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO. La **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL URABÁ ANTIOQUIA – ASOMURA**, identificada con NIT. 900.795.141-6, deberá realizar las adecuaciones, obras y/o compensaciones a que haya lugar en el caso de afectación del balance hídrico de la fuente hídrica sin nombre a la altura de las coordenadas Latitud Norte 7° 33' 19,87" Longitud Oeste 76° 41' 33", en la vereda guapa alto, en jurisdicción del municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEPTIMO. La **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL URABÁ ANTIOQUIA – ASOMURA**, identificada con NIT. 900.795.141-6, deberá dar cumplimiento con las siguientes medidas ambientales:

1. Aplicar en su totalidad las medidas de manejo ambiental propuestas antes, durante y después de la construcción de la obra.
2. Informar a CORPOURABA de la finalización de las obras hidráulicas a ejecutar sobre la fuente hídrica sin nombre, con el fin de verificar el funcionamiento de estas, el estado del recurso hídrico y las medidas de manejo ambiental desarrolladas.
3. Se prohíbe los vertimientos de residuos líquidos y sólidos al cauce de la quebrada sin nombre, así mismo se prohíbe los vertimientos de las aguas residuales domésticas a generar en la etapa de construcción.
4. Los materiales de construcción deberán provenir de sitios debidamente autorizados por las autoridades competentes.
5. Conservar y proteger la vegetación protectora de las márgenes de la fuente hídrica sin nombre.
6. No se autoriza la derivación, desvío u otra alteración de caudal de la Quebrada sin nombre, bajo ninguna circunstancia se podrá afectar el flujo de agua hasta un nivel inferior al caudal ecológico.
7. Establecer las medidas necesarias para evitar el riesgo de contaminación del suelo o de las aguas de escorrentía por combustibles y/o lubricantes, durante las labores de construcción de las obras de protección y/o sus obras conexas.
8. Se prohíbe realizar talas o podas sin previa autorización.
9. Proteger y conservar la vegetación aledaña a la obra.
10. Adelantar las medidas ambientales de mitigación pertinentes con el objeto de minimizar y controlar los impactos generados al ambiente y entorno, ocasionados por el desarrollo de las obras descritas en el artículo PRIMERO de esta decisión.

ARTÍCULO OCTAVO. La **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL URABÁ ANTIOQUIA – ASOMURA**, identificada con NIT. 900.795.141-6, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como, cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO NOVENO. La Corporación podrá suspender o revocar el permiso otorgado mediante la presente resolución y adelantar el respectivo proceso sancionatorio en contra de la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL URABÁ ANTIOQUIA – ASOMURA**, identificada con NIT. 900.795.141-6, por el incumplimiento de las obligaciones, condiciones y demás medidas impuestas o cuando se evidencie afectación grave e irreparable a los recursos naturales y no se hayan tomado las medidas de prevención, control y mitigación requeridas.

ARTÍCULO DECIMO. El presente pronunciamiento no exime a la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL URABÁ ANTIOQUIA – ASOMURA**, identificada con NIT. 900.795.141-6, de

Resolución

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

la obtención de los demás permisos, autorizaciones y concesiones que requiera de otras autoridades.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en el presente acto administrativo podrán ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Para que el permisionario pueda ceder total o parcialmente, el presente instrumento de manejo y control ambiental, requerirá autorización previa de CORPOURABA.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

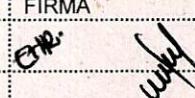
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo a la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL URABÁ ANTIOQUIA – ASOMURA**, identificada con NIT. 900.795.141-6, a su apoderado legalmente constituido quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley o a quien esté autorizado debidamente; En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higuera Restrepo		16/05/2022
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepulveda		
Revisó:	Juan Fernando Gomez Cataño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Exp. 200165106-0047/2022